



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Ministerio de Educación

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1098 -2016-SERVIR/GPGSC

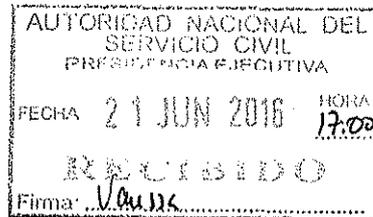
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre permuta del personal administrativo del Sector Educación

Referencia : Oficio N° 2596-2016-GRA/GRE.G

Fecha : Lima, **21 JUN. 2016**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa consulta a SERVIR si es determinante la letra que aparece en los niveles remunerativos SPD o SPE, esto debido a que en dicha entidad una trabajadora del área administrativa (con nivel SPE) ha solicitado la aprobación de su permuta con otra trabajadora del área administrativa (con nivel SPD) de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Puno, señalando a su vez que dicho personal cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED y que ambas partes aducen estar de acuerdo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; asimismo, sin constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, en el presente informe se examina las nociones generales a considerar respecto del alcance de la permuta, en el marco de la de la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED, en concordancia con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

De los niveles de carrera en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 En principio debemos indicar, que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles¹.
- 2.6 Ahora bien, es importante señalar que los grupos ocupacionales y de niveles son los elementos básicos que ordenan el desarrollo de la carrera administrativa, cuya estructura se encuentra regulada en el Título I de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
- 2.7 Siendo así es importante definir los siguientes conceptos: i) Grupos Ocupacionales y ii) Niveles de carrera:
- i) Los *grupos ocupacionales*, son categorías que permiten organizar a los servidores públicos en razón de su formación, capacitación y/o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales de la carrera son: Profesional, Técnico y Auxiliar.
 - ii) Los *niveles de carrera*, son los escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional a través de los cuales el servidor efectúa su progresión en la carrera administrativa. La carrera comprende 14 niveles, al Grupo Profesional le corresponde los 8 niveles superiores, al Grupo Técnico 10 niveles comprendidos entre el tercero y el décimo segundo; al Grupo Auxiliar, los siete niveles inferiores.
- 2.8 De lo señalado, se desprende que la carrera administrativa cuenta con tres grupos ocupacionales con distintos niveles cada uno. **Cada nivel supone un conjunto de requisitos y condiciones mínimas** que debe reunir el servidor para ser comprendido en el nivel dentro de la estructura organizacional de cada entidad pública.
- 2.9 Por tanto, corresponderá a cada entidad pública determinar, en función a sus necesidades, el nivel y grupo ocupacional al que pertenecen cada puesto de su estructura organizacional, así como el perfil (requisitos mínimos) que se deberá cumplir para acceder a cualquiera de dichos puestos.

Respecto a la permuta del personal administrativo del Sector Educación, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.10 De acuerdo al artículo 75° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (el Reglamento, en adelante), aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera.
- 2.11 Es así que, las acciones o modalidades de desplazamiento se encuentran señaladas en el artículo 76° del Reglamento² y, ha sido desarrolladas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.
- 2.12 En cuanto a la acción de desplazamiento de permuta, el artículo 81° del Reglamento dispone que ésta es la acción de desplazamientos simultáneos entre dos servidores, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Asimismo, precisa que



¹ Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276

² Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276

Artículo 76° Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Gestión
y Políticas Sociales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

2.13 Asimismo, el numeral 3.5 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"³, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece respecto a la permuta que:

- Consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores por acuerdo mutuo, **pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa**, proveniente de entidades distintas.
- Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones de cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades.
- Las entidades involucradas deberán emitir informes favorables antes de proyectar las resoluciones de permuta correspondiente.
- Se formaliza con Resolución de los Titulares de ambas entidades.
- No procede permuta de servidores distintas carreras o régimen laboral.
- Es definitiva, no tiene carácter temporal, una vez ejecutada la acción administrativa no puede retornarse a la entidad de origen (salvo acción similar).
- Los servidores permutados conservarán su tiempo de servicios al Estado y continuarán gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficios en la nueva entidad, así como los descuentos y adeudos.

2.14 Por su parte, la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, aprueba el **Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación**⁴, establece en su artículo 64° que la **permuta** es la acción administrativa de personal, por la cual se autoriza el desplazamiento simultáneo entre dos servidores nombrados, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas. La solicitud debe contener la firma de ambos autenticada por el fedatario de la entidad.

2.15 Para tal efecto, el artículo 65° de la citada Resolución Ministerial dispone que la permuta procederá siempre que se reúna los siguientes requisitos:

- a) Desempeñar igual cargo,
- b) **Pertenecer al mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa**,
- c) Tener la misma jornada laboral, y
- d) Pertenecer al mismo tipo de centro de trabajo.

No obstante, el artículo 66° señala que la solicitud de permuta será presentada en cualquiera de los órganos al que pertenecen los permutantes. Dicho órgano procesará y expedirá la respectiva resolución de permuta.

2.16 En ese sentido, para que proceda la permuta del personal administrativo nombrado⁵ del Sector Educación (Sede Central del Ministerio de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, entre

³ Establece una serie de disposiciones que permiten a las entidades públicas llevar a cabo un adecuado procedimiento de las acciones administrativas de desplazamiento de los servidores y funcionarios de la administración pública.

⁴ Norma que se encuentra vigente y es de aplicación para dicho personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

⁵ Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED

Artículo 2.- El presente Reglamento comprende al personal administrativo nombrado que presta servicios en:

a) Sede Central del Ministerio de Educación.

b) Direcciones Regionales de Educación.

c) Unidades de Gestión Educativa Local.

d) Instituciones Educativas de Educación Básica estatales de los niveles y modalidades de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial, Ocupacional y Superior no Universitaria.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

otras) se deberá cumplir con los requisitos y condiciones previstas en la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, siempre que sus disposiciones no se opongan a las establecidas por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

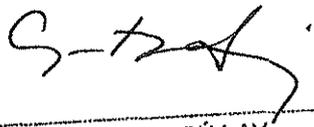
2.17 Finalmente, las entidades públicas se encuentran obligadas a evaluar las particularidades de cada caso en concreto, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones reseñadas y, en general, a todas aquellas que regulan la realización de acciones de personal.

III. Conclusiones

- 3.1. No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento sobre la situación específica de las servidoras cuya situación laboral se describe en la consulta, toda vez que no resuelve, vía informes legales, casos concretos.
- 3.2. El régimen de la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales con distintos niveles cada uno. Cada nivel supone un conjunto de requisitos y condiciones mínimas que debe reunir el servidor para ser comprendido en el nivel dentro de la estructura organizacional de cada entidad pública. Por tanto, corresponderá a cada entidad pública determinar, en función a sus necesidades, el nivel y grupo ocupacional al que pertenecen cada puesto de su estructura organizacional, así como el perfil (requisitos mínimos) que se deberá cumplir para acceder a cualquiera de dichos puestos.
- 3.3. La permuta para el personal administrativo nombrado del Sector Educación se regula por el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".
- 3.4. La figura de la permuta procederá siempre que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas del Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, norma aplicable al personal administrativo del Sector Educación.
- 3.5. Las entidades públicas se encuentran obligadas a evaluar las particularidades de cada caso en concreto, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones reseñadas y, en general, a todas aquellas que regulan la realización de acciones de personal

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL